



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

44-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día
veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED]
[REDACTED], solicitando:

..... *...Estadísticas de salvadoreños retornados desde Alemania y Reino Unido,
durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, en las que se detalle:*

- Sexo
- Edades
- Municipio de origen
- Causas de la migración

*-Estadísticas de solicitantes de asilo en El Salvador para los años 2018, 2019, 2020, 2021
y lo que va del 2022, en los que se detalle:*

- Año de ingreso de solicitud
- Sexo
- Edades
- Países de procedencia de solicitantes de asilo
- Motivos de la solicitud de protección internacional en El Salvador
- Detalle de resoluciones favorables y desfavorables para los mismos años

.....

II- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

En fecha 17 de mayo de 2022, se emitió resolución inicial en el presente proceso, habiéndose
aclarado y resuelto, en lo principal, lo siguiente:

.....

... el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de
competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo
principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El
control migratorio; *La emisión de pasaportes; ***La recepción y atención inmediata en de
personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados);** *Autorizar o inadmitir
el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar,
cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las
calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas
nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

44-2022-UAIP-DGME

Por una parte, el Art. 135 LEME indica que la condición de *asilado político* únicamente podrá ser concedida a criterio del Presidente de la República, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las investigaciones del caso, que permita determinar las circunstancias de urgencia que lo motivan y verificar que éstas se apeguen a los instrumentos internacionales vigentes en El Salvador.

Por otra parte, y en lo referente a la determinación de la condición de persona refugiada, los artículos 1, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 19, y demás disposiciones de la LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS, entre otras cosas, norman las condiciones por las cuales el Estado de El Salvador pudiere otorgar dicha calidad, asimismo crea un organismo denominado Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas –CODER-, indicando que éste será presidido por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalándose en dicha Ley que la persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión; asimismo que el interesado puede solicitar ello en forma verbal o escrita, en los puntos fronterizos del país, contándose dentro de la CODER, de una subcomisión de recepción y evaluación de dichas solicitudes, la cual cuando se presente la solicitud en frontera, debiere de apersonarse a ese lugar, entrevistar al solicitante, y verificar si la solicitud cumple con los requisitos, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud que se presente.

...En ese sentido, de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar que la información estadística objeto de indagación, será la referida a la persona salvadoreña retornada, en su acepción de persona deportada, en lo concerniente a: *Estadísticas de salvadoreños retornados desde Alemania y Reino Unido, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, en las que se detalle: -Sexo, -Edades, -Municipio de origen, -Causas de la migración*

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) SEÑALAR LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, para el otorgamiento de Asilo Político y de recepción de solicitudes de refugio, no pudiendo por ello evacuar lo solicitado, en lo referente a *Estadísticas de solicitantes de asilo en El Salvador ...* tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la parte final del romano II- de la presente resolución, pudiendo ser los entes competentes para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- B) Con las aclaraciones y salvedades dispuesta en los romanos II) y III) de la presente resolución, admítase a trámite la información solicitada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP.
- C) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítense la información indicada en el romano III de la ésta resolución, a las dependencias administrativas que pudieren tenerla, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible...



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

44-2022-UAIP-DGME

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 18 de mayo del presente año, expresándose en ella:

.....*...Envío la siguiente información:*

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Reino Unido, por sexo, del 2018.
Req. 2 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Reino Unido, por rangos de edad, del 2018.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Reino Unido, por causas de la migración del 2018.

Req. 4 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Reino Unido, por año, departamento y municipio de nacimiento, del 2018.

Nota: No se tiene registros de salvadoreños que ingresaron en calidad de retornados de Alemania del periodo que se solicita; así mismo, de Reino Unido, no se tiene registros de salvadoreños retornados del periodo de 2019 a abril de 2022.

Sin más que informar me suscribo de usted.....

IV-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería